INFOCOMEX 2023-003 Martes, 17 de enero del 2023.

✓ Cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas para el año 2023.

Se establece el detalle del cupo de importación para sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC), desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

FUENTE: ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A

Volver a inicio

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A

SRA. MGS. ANA MARIA GALLARDO CORNEJO



MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE

ACUERDA:

ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS HIDROCLOROFLUOROCARBONADAS DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas.

ARTÍCULO 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC Ìs) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA	%
	2023	
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	932,14	8,72%
COMPAÑÍA AGROQUIMICA INDUSTRIAL	2.381,96	22,29
S.A.		%
FRIORECORD	124,80	1,17%
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.127,36	10,55%
JERIA SEPÚLVEDA NELSON	56,90	0,53%
MEGAFRÍO S.A.	599,64	5,61%
QUIMIPAC S.A.	1.372,79	12,84
		%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A.	932,12	8,72%
REFECOL		
TELVER S.A.	290,94	2,72%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	2.441,77	22,85
		%
OCASIONALES	427,52	4,00%
TOTAL	10.687,94	100%



Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren determinadas en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) la asignación de una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis de la unidad ejecutora, bajo la modalidad "primero llegado, primero servido", misma que será intransferible y no excederá los 85,50 Kg. PAO para el año 2023.

Artículo 5.- Las mercancías importadas, con cargo a las cuotas asignadas en el artículo 3 y artículo 4, deberán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2023, caso contrario, se contabilizarán en el cupo que se asigne para el año 2024.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial como Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador (o la unidad que haga sus veces), solicitará trimestralmente, a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les asignó cupos para el año 2023, la información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

Volver a inicio